

**NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO**

0000001

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA :

CECSA CORPORACION ECUATORIANA

DE CONSTRUCCIONES S. A.

CAP. AUTORIZADO: US\$. 200.000

CAP. SUSCRITO : US\$. 100.000

&&*&*&*&*&*&*&*&*&*&*&*&*&*&*&*& M.M. *&*&*&*&*&*&*&*&*&*&
Di:4,

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de enero del año dos mil dos, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores: Gustavo Alberto Burgos Cabezas, casado; y el señor Steve Lech Burgos Neacato, soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, todos por sus propios derechos, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA : COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores Gustavo Alberto Burgos Cabezas y Steve Lech Burgos Neacato por

sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, de ocupación ingeniero civil y estudiante respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran expresamente que han acordado unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y por los siguientes estatutos sociales.- **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CECSA CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES S.A .- CAPITULO PRIMERO:DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** Constitúyese la sociedad anónima denominada **CECSA CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES S.A** de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin perjuicio de que en la forma prevista por la Ley y en estos estatutos sociales, se puedan establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo pactado podrá reducirse o ampliarse, y; aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, conforme las prescripciones legales.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto de la compañía es el dedicarse a una o más de las siguientes actividades: **UNO.- a)**

El estudio y la ejecución de todo tipo de obras y proyectos de ingeniería y construcción, por cuenta propia o ajena.- **b)** La realización de obras de edificación de obras civiles, tales como casas, edificios, caminos, puentes, represas, túneles, puertos aéreos o marítimos, el desarrollo de proyectos inmobiliarios, la compra, venta, enajenación y arriendo de bienes raíces o muebles.- **c)** La realización de lotes y obras de urbanización, la construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, oficinas o estacionamiento, edificios y viviendas, acogidas o no a subsidios habitacionales; y la implementación y realización, en general, de todo tipo de proyectos y obras de ingeniería y construcción. **DOS.-** Producción, comercialización, distribución, abastecimiento y representación de productos, equipos, bienes y servicios en general. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación, distribución, y comercialización de equipos y productos en general; arrendar o adquirir ya sea en usufructo los inmuebles requeridos por la compañía; comprar en el mercado con o sin comisión materiales, maquinarias, equipos, herramientas en general; adquirir concesiones y patentes; asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; representar firmas nacionales o extranjeras; promocionar por cuenta propia o ajena toda clase de productos y mercaderías, bienes muebles e inmuebles, nacionales o extranjeros; en fin ejecutar cuanto acto o contrato, operaciones que sean permitidas por las leyes ecuatorianas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de **CECSA CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES S.A** es de DOSCIENTOS MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$200.000) y el capital suscrito es de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$100.000)** dividido en cien mil (100.000,00) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR (US\$. 1,00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones, trasposos, constitución de gravámenes. En caso de pérdida o deterioro de estas acciones se estará a lo dispuesto en la misma ley de la materia.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determinen.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO SEPTIMO.-** Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el Gerente General y Presidente.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es el máximo organismo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y actividades de la misma, y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para resolver y tratar los asuntos puntualizados en los numerales uno, dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, así como de cualquier otro asunto señalado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria que se realice. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria realizada. Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, a excepción de la Junta que se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y por los demás medios previstos en los estatutos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de emergencia el comisario puede convocar a la Junta General.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que los accionistas presentes representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito pagado; en segunda convocatoria la Junta se instalará

legalmente con el número de accionistas presentes, particular este que se expresará así en la convocatoria que se realice.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, y; en general cualquier modificación de los estatutos sociales se procederá conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital suscrito pagado. Los asistentes deberán suscribir el acto correspondiente bajo sanción de nulidad, aceptándose previamente y por unanimidad la celebración y el orden del día de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante, dicha representación se acreditará mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público y/o mediante una carta poder dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta. No podrán ser representantes los administradores y el comisario de la compañía a no ser que ostenten la representación legal. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el 51% del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor

pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas y dirigidas por el Presidente de la compañía. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y secretario de la Junta, función esta última que será desempeñada por el Gerente General. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina u otros medios existentes para escribir y se las hará en el anverso y reverso de la hoja que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una con la firma del secretario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son los siguientes: **a)** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía por un período de dos años y fijar sus remuneraciones.- **b)** Nombrar al Comisario de la compañía por un período de dos años y fijar su remuneración; **c)** Supervigilar la buena marcha de la compañía; **d)** Conocer y resolver sobre los estados de pérdida y ganancia y de los balances generales y más anexos, los informes que presente el Gerente General y Comisario de la compañía referente a sus respectivas funciones; **e)** Acordar los aumentos de capital, fusión, transformación, disolución y cualquier modificación al contrato social; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales con sujeción a la Ley; **g)** Autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles y la imposición de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes o activos de la compañía.- **h)** En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y los estatutos

sociales.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para dicha función no requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: **a)** Presidir y dirigir las sesiones de Junta General de la compañía; **b)** Suscribir las actas de la Junta General conjuntamente con el secretario de la compañía; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones legalmente emitidos; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General toda clase de actos o contratos cuya cuantía no exceda los dos mil salarios mínimos vitales vigentes al momento de su realización; **e)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos sociales y más resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; **f)** Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva; **g)** Las demás atribuciones y deberes que le señalan la Ley y estatutos sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para dicha función no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: **a)** Administrar la compañía de acuerdo a las políticas y a los lineamientos establecidos por la Junta General de Accionistas; **b)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **c)** Actuar como secretario de las Juntas Generales que se celebren en la compañía; **d)** Suscribir en calidad de secretario y conjuntamente con el

Presidente las actas de Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones legalmente emitidos; f) Suscribir con su sola firma toda clase de actos o contratos como la enajenación o adquisición de muebles o inmuebles, la imposición de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes o activos de la compañía; g) Cuidar y llevar los libros de contabilidad o encargar bajo su exclusiva responsabilidad los libros sociales de la compañía; h) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la compañía; i) Las demás atribuciones y deberes que señala la Ley y estos estatutos sociales.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La fiscalización de la compañía se realizará a través de un comisario elegido por la Junta General de Accionistas; quien durará en sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los derechos y responsabilidades del comisario son las que determina la Ley. El Comisario presentará a la Junta General su informe anual referente al estado económico y financiero de la compañía, pudiendo además solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de accionistas cuando algún caso de emergencia así lo requiera. El comisario deberá realizar por lo menos una vez al año una fiscalización de la empresa.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTANTE LEGAL.-**

La representación de la compañía tanto legal, judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, operaciones bancarias, civiles o mercantiles sin perjuicio de lo determinado en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la compañía que se obtengan en cada ejercicio

económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- De las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico previas las deducciones de ley y el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los accionistas en proporción a su capital pagado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$100.000)**, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado conforme el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	NUMERO DE ACCIONES	%
GUSTAVO					
BURGOS	99.000	99.000	-----	99.000	99
STEVE					
BURGOS	1.000	1.000	-----	1.000	1
TOTAL	100.000	100.000	-----	100.000	100

Los accionistas pagan el capital suscrito mediante aporte en bienes en un cien por ciento (100%), cuyo detalle se encuentra adjunto como documento habilitante, declarando los accionistas que sobre los bienes aportados no pesa ningún gravamen por lo que transfieren y ceden el dominio de los bienes a favor de la compañía y cuyo valor es la cantidad de

CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$100.000), avalúo realizado por el Ing. Gustavo Burgos, conocedor de este tipo de bienes y que fue aprobado por todos los accionistas de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En todo aquello que no se encuentre expresamente señalado en estos estatutos se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y disposiciones conexas.- **CUARTA:** Los nombramientos de los administradores de la compañía y del Comisario se los designarán al momento de la constitución legal de la misma y de su inscripción en el Registro Mercantil.- **QUINTA :** Todos los accionistas en forma unánime autorizan a la doctora Christel Gaibor Flor, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a la legalización e inscripción de los Estatutos de constitución de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- "HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por la Doctora Christel Gaibor, abogada con matrícula profesional número cinco mil trescientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ING. GUSTAVO BURGOS CABEZAS
170390291-4


SR. STEVE BURGOS NEACATO
171216743-4


del 07.

**LISTA Y AVALUO DE LOS BIENES QUE LOS ACCIONISTAS APORTAN Y
ACEPTAN PARA CONSTITUIR LA COMPAÑIA "CECSA CORPORACION
ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES S.A."**

Con el objeto de formar el capital suscrito en la constitución de la compañía "CECSA CORPORACION ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES S.A.", los señores: GUSTAVO ALBERTO BURGOS CABEZAS y STEVE LECH BURGOS NEACATO aportan varios bienes muebles que son de su propiedad de la siguiente manera:

1.- El accionista GUSTAVO ALBERTO BURGOS CABEZAS, aporta los siguientes bienes:

- ◆ 1 COMPUTADORA MARCA SAMSUNG SYNC MASTER MODELO NAME: 550V MODELO CODIGO: DT 15VSPN/ XBM TIPO N.- DP15L5 FECHA FABRICACION: MAYO 2001

TECLADO: MODEL KB-2001
KB-2002E QC OK
SERIAL 101030223603

CPU SP SUPER POWER
INTEL INSIDE PENTIUM
52X MAX
EA: 000009B62DA1

2 PARLANTES: POWER INPUT AC-115V SATURN

IMPRESORA: MARCA CANON BJC 1000
PS-HK5192 QB1-3873 T3-1

US\$1100
- ◆ 1 RADIOCASSETTE RECORDER COLOR TV MODEL : 7725 SERIAL N.- 10300455 \$250
- ◆ 1 CAFETERA DE LONGHI CAFFE SIENNA MODEL N.- 9440 \$200
- ◆ 1 MICROHONDAS MARCA PANASONIC SERIAL N.- 6H211715 MANUFACTURED: FEBRUARY 2001 \$200
- ◆ 3 CUADROS CUYO AUTOR ES BARAJAS 99 CON DIFERENTES PAISAJES DE COLOR BLANCO CON BORDES AZULES \$3000

- ◆ 1 CUADRO PEQUEÑO \$300
CON MARCO DE COLOR CAFÉ AUTOR CIFUENTES
- ◆ 3 ESCRITORIOS COLOR HUESO \$1630
ADEMAS 1 MESA DE SESIONES DE COLOR CUADRADA DE COLOR HUESO
CON 11 SILLAS COLOR LILA
- ◆ 1 CAJA FUERTE DE COLOR PLOMO \$550
- ◆ 1 JUEGO DE SILLONES DE CUERO COLOR NEGRO \$1550
- ◆ 1 VOLQUETA MARCA MACK MODEL 1987 \$70000
MOTOR 300H PEMG00
CHASIS IM2AY09Y5HM002493
COLOR: BLANCO
- ◆ 3 CONCRETERAS MARCA ROB ROYS DE 1 SACO \$7500
- ◆ 1 CAMIONETA \$12720
AÑO 1997
MODELO RANGER XL REGULAR CAB A/A CON ICE
COLOR :PLATEADO
CHASIS: IFTCRI14A8VPA85647

TOTAL APORTADO..... US\$ 99.000

2.- El accionista STEVE BURGOS NEACATO, aporta los siguientes bienes:

- ◆ MARCA L.G US\$ 850
MODEL N.- 45V
SERIAL N.- 002AC 01482
MANUFACTURED: FEBRUARY 01, 2000

TECLADO.-K-2000
KENDA USA SERIAL 100010413350
KB- 3002 RE +QC OK

CPU.- 48X MAX 000012551

MOUSE.- GENIUS
MODEL NET MOUSE PRO
FCC ID: FSUGMZFC 98163029

2 PARLANTES: SUN-691 H
MULTIMEDIA SPEAKER SYSTEM

IMPRESORA: MARCA EPSON FX-1050
MODEL: P12 PA
SERIAL: 00D0047305

♦ 2 MESAS CUADRADAS PEQUEÑAS DE COLOR NEGRO CON DORADO
\$150

TOTAL APORTADO..... US\$ 1.000

**APORTE TOTAL EN BIENES DE TODOS LOS ACCIONISTAS: US\$
100.000**

Avalúo que fue realizado por el señor accionista Ing. Gustavo Burgos, constatando previamente la existencia y calidad de cada uno de los bienes detallados, y el mismo que fue aprobado por todos los accionistas, razón por la cual firman en unidad de acto, tanto el evaluador como los accionistas quienes declaran bajo juramento que sobre los bienes aportados no pesa ningún gravamen que limite su dominio, y por tanto ceden y transfieren la propiedad de los mismos a la compañía "CECSA CORPORACION ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES S.A.". Para constancia firman a continuación.-


ING. GUSTAVO BURGOS CABEZAS


SR. STEVE BURGOS NEACATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 71216743-4

BURGOS NEACATO STEVE LECH

NOMBRE Y APELLIDOS
 07 FEBRERO 1.981

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO
 06 A 384 02306

REG. CIVIL
 PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 81

FIRMA DEL REGULADO



ECUATORIANA***** V334312222

NACIONALIDAD IND. DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION GUSTAVO ALBERTO BURGOS PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE RITA DEL ROCIO NEACATO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MATRIMONIO SANBOLQUI 26/10/799

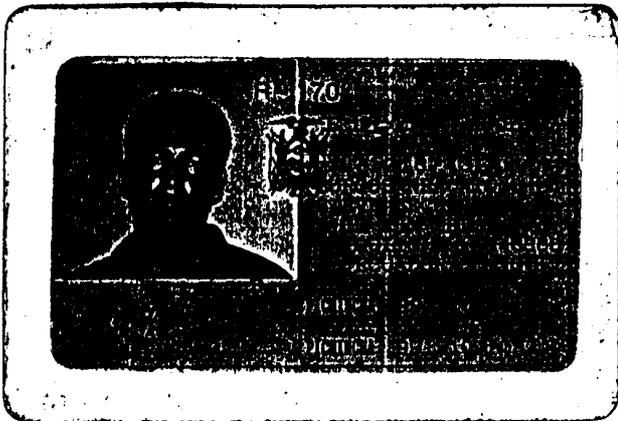
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 26/10/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 110289749

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TESE

0003-291 171216743-4

NUMERO N. CEDULA

BURGOS NEACATO STEVE LECH

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA RUMINAHUI

PROVINCIA CANTON

SAN RAFAEL

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

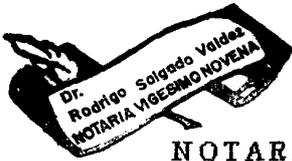
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA

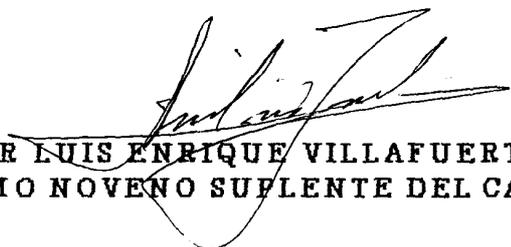
Se otorgó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de febrero del año dos mil dos.-

Dr. NOTARIO VIGESIMO NOVENA SUPLENTE DEL CANTON QUITO
 Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE

ZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 0644 dictada por la Superintendencia de Compañías el 17 de Febrero del año 2003, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CECSA CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES S. A.", celebrada en esta Notaría el 23 de Enero del año 2002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 24 de febrero del año 2.003.-




DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



0000019

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 17 de febrero del año 2.003, bajo el número **1350** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CECSA CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**", otorgada el veintitrés de enero del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013763**.- Quito, a ocho de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-